



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00467-00.** instaurado por **PROGRESS LAWYERS S.A.S. contra de HUBERT VIVALDY RODRIGUEZ NOVOA.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia la parte demandante presento subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Una vez analizada la presente acción y la subsanación de la misma, esta Operadora Judicial **DECLARA LA FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**, toda vez que, revisada la demanda y la subsanación, de los hechos y pretensiones se puede establecer que se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, tal como lo señalo la misma parte actora en el escrito y/o correo de subsanación de la demanda, igualmente, hechas las operaciones aritméticas, sin mayores elucubraciones se establece que las pretensiones de la demanda, no superan los 20 SMLMV.

En efecto, el artículo 12 del C.P.T.S.S., establece la competencia por razón de la cuantía y puntualiza que: “...ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”...

En razón a lo brevemente expuesto, el Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá D.C., resuelve:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por razón de la cuantía, en consecuencia se ORDENA el envío del Expediente digital al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales de familia y municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, para efectos que realice el Reparto dentro de los diferentes despachos municipales de pequeñas causas laborales de esta ciudad y se avoque el conocimiento de la presente acción. LIBRESE CORREO ELECTRONICO a la citada oficina.

SEGUNDO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las diligencias, previo los registros y anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión e Información Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO



DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8707c645967d9244aaeddf4581fccff134e187a1c0413bc526ae7d76d1a5bdab**

Documento generado en 29/02/2024 08:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>